Expediente: **4435/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GONZALEZ ALICIA ROMINA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GONZALEZ, Alicia Romina-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4435/25

H108022907202

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GONZALEZ ALICIA ROMINA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4435/25 - EXPTE. N° 4435/25.

Al día **28 de Octubre del 2025**, siendo las 9.58hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° **15** del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N° 1, 2° Piso Palacio Tribunales**, la parte actora con su letrada apoderada **Sergio Ramiro Russo**, no compareciendo la parte demandada **Gonzalez Alicia Romina, D.N.I N° 31.274.632, sito en Barrio Pablo VI, Mza G, Casa 11, Las Talitas**, a pesar de estar notificada en fecha **10/09/2025**. También se encuentra presente la **Prosecretaria Ines Romero** de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de darla bienvenida a las partes solicita a la letrada **Sergio Ramiro Russo**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **Sergio Ramiro Russo** en representación de la parte actora, y manifiesta que ratifica la demanda en todos sus terminos, la documental presentada, se declare rebelde a la parte demandada y la cuestion de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 13/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$186.122,26** con fecha de vencimiento **14/08/2023**, **pero la fecha de consolidación de la deuda es el 14/09/2023**

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23**

d Copia de D.N.I.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

d Acuse de Recibo.

El Dr. Yanicelli resalta que la deuda se consolida en fecha 14/09/23 siendo que los resúmenes posteriores el consumo es cero. Acto seguido procede a hacer devolución de la documentación original.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$135.024,96**.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **23/06/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, haciendo referencia el Dr. Iriarte Yanicelli a cada uno de los intereses dispuestos en el citado informe.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **23/07/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **144%** (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, la inexistencia de extravío, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Gonzalez Alicia Romina, D.N.I N° 31.274.632** y ordeno a la demandada pagar la suma de **$186.122,26 (ciento ochenta y seis mil ciento veintidos con 26/100),** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora cuyo limite es el dispuesto por la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días y se encuentra dispuesto en el informe del cuerpo de peritos contadores.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **Sergio Ramiro Russo**, por la suma de pesos **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **Gonzalez Alicia Romina, D.N.I N° 31.274.632, sito en Barrio Pablo VI, Mza G, Casa 11, Las Talitas**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **Sergio Ramiro Russo** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.